

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, y se deberá verificarlos cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandaría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al adelantarse la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo cañón en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Faceta del día 28 de Enero

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Devosivo á V. S. el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, D. Jacinto González Andrés, á fin de que dándole vista del mismo, formule sus descargos en el término de veinte días, devolviéndole, después de así cumplimentado, á los efectos que V. S. interesa del párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal.»

Lo que se hace público en esta Boletín Oficial para conocimiento general y el del interesado; haciendo saber que, por espacio de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el expediente de destitución

del Secretario de referencias, para ser oído en el mismo.

León 27 de Enero de 1908,

El Gobernador,

Luis Ugarte.

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo señalado en mis circulares insertas en los Boletines números 7 y 8 del día 15 y 17 de este mes, sin que los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan remitido los estados que se les ordena sobre la beneficencia particular y municipal, y siendo de toda necesidad y urgencia este servicio para dar cumplimiento á las reales ordenes de 3 y 8 del corriente, he acordado conminar á los citados Alcaldes en descubierto con el *máximo* de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, en la que desde luego quedan incursos si dentro del preciso término de quince días, no remiten los estados prevenidos en las mencionadas circulares, sin perjuicio además de mandar Comisionados á recogerlos por cuenta de los mismos Alcaldes.

León 28 de Enero de 1908

El Gobernador,

Luis Ugarte

Ayuntamientos

Alija de los Melones, Almanza, Ardón, Arganza, Brazuelo, Bercianos del Páramo, Bestillo, Boñar, Barrios de Lana, Borrines, Bercianos del Camiño, Biboa, Carrizo, Castriello de los Polvazares, Castriello de la Valdurna, Castrocalbón, Carrocera, Cimanes del Tajar, Cabrillanes, Campo de la Lomba, Cabañas Raras, Castriello de Cabrera, Cubillos, Crémenes, Castroterra, Oca, Cebanico, Cabrerros del Rio, Campaças, Campo de Villavidal, Castañón, Castroforte, Cimones de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Campanaraya, Castiella, Corullón, Chozas, Destriana, Encinella, Escobar, Fresno, Fabero, Gartaña, Gradefes, Galleguillos, Hiraldo de Campos, Gurduncillo, Gussados,

Hospital de Órbigo, Joara, Joarilla, Lucillo, Layego, La Bañeza, La Antigua, Lagunas Dalgas, Legeruna de Negrillos, La Vecilla, La Ercina, Lanchara, Los Omsñas, Lillo, La Vega de Almonza, Llamas de la Ribera, Magaz, Murias de Paredes, Melicaseca, Maraña, Pobladora de Palayo García, Pozuelo del Páramo, Ponferrada, Prisanza, Puente de Domingo Flórez, Prado, Pajares de los Oteros, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Ringo de la Vega, Riococo de Tapia, Rodiezmo, Riello, Reyero, Saotago Millas, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdorna, Sariego, San Emiliano, San Esteban de Valduz, San Millán de los Caballeros, Santos Martas, Sobrado, Truchas, Toranzo, Total de los Guzmans, Trabalejo, Urdiales del Páramo, Val de San Lorenzo, Valde Fuentes del Páramo, Villamontan, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Villasabrida, Vallediego, Valdeleja, Vegacervera, Vegaquemada, Valdebarrosa, Vegarrienza, Vallecillo, Villamizar, Villamol, Villamoratal, Villaverde de Arcayuz, Valencia de Don Juan, Valverde Estique, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villahorata, Villamandos, Villanueva de las Manzanas, Valle de Finolledo y Villafraanca del Bierzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Exposición

SEÑOR: Las dudas á que ha dado lugar la aplicación del precepto contenido en el art. 7.º, letra H, párrafo 3.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, hace necesaria una disposición que puntualice con toda la exactitud que sea posible, el alcance del precepto mencionado. Versan aquellas dudas, en primer término, acerca del criterio que se ha de tener presente para la

la clasificación de los establecimientos de que se el artículo se trata, según sean tabernas ó casas de comidas; en segundo lugar, acerca de la extensión que ha de darse al adverbio *principalmente* que se emplea en el párrafo citado, y por último, acerca de la jurisdicción que ha de entender en las infracciones de la ley de Descanso en domingo.

Sometido este asunto al Instituto de Reformas Sociales, fué la Corporación de parecer que «puede y debe ser resuelto dentro de la ley y del Reglamento vigentes, no habiendo por ende lugar á aclarar ó cumplir, por vía de interpretación, ni mucho menos á modificar el contenido del art. 7.º, letra H, del Reglamento», y que lo que procede respecto de la primera y segunda cuestión arriba indicadas, es la clasificación de las tabernas y las casas de comidas, llevada á efecto por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero bien entendido que tal labor «se halla comprendida dentro del grupo de facultades que el artículo 22 del Reglamento atribuye á dichos organismos, los cuales deberán cumplir esta parte de su misión tomando por base y norma de la misma la definición que de ambas clases de establecimientos da el apartado 3.º, letra H, art. 7.º, del propio Reglamento»; pues este precepto, á juicio del Instituto, «discierne y expresa con todo acierto y precisión el verdadero concepto de los establecimientos de que se trata».

Por tanto, como el primer párrafo del art. 22 del Reglamento citado en el informe del Instituto dice textualmente: «Todas las dudas ó cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de la ley y de este Reglamento á casos concretos, serán resueltas por los Alcaldes de los Municipios respectivos, oyendo á la Junta local de Reformas Sociales, y el Ministro que suscribiere, de conformidad con el informe de la Corporación, entendiéndose que la labor de clasificación se halla comprendida dentro del grupo de facultades que el art. 22 del Reglamento atribuye

á dichos organismos, se deduce que el procedimiento que debe seguirse en los casos en que carezca de ella, determinará á qué clase pertenece un establecimiento de los citados en el art. 7.º. Lo ha de ser otro que acudir al Alcalde del Municipio correspondiente, quien dictará resolución oyendo á la Junta local, resolución que podrá ser apelada para ante el Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Junta provincial, y en último término, ante el Ministerio de Gobernación, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Por lo que se refiere á la segunda cuestión, y teniendo también presente el dictamen del Instituto, no parece que pueda ofrecer grandes dificultades el alcance que deba darse al adverbio principalmente empleado en el párraf. 3.º, letra H, del lit. 7.º.

«A este efecto—dice el Reglamento—, se entenderá por taberna toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se vende al por menor principalmente vino ó cualquier otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie; y por casa de comidas, la que principalmente se dedica á servir comida y no expende más bebida que la que comienza su consumo.»

Con razón afirma el Instituto que este precepto es preciso y expresa con toda acierto y precisión el verdadero concepto de los establecimientos de que se trata, y no es difícil comprender que la taberna está caracterizada por vender principalmente y de ordinario vino al por menor, es decir, al copón, como se dice habitualmente; y que la casa de comidas se caracteriza por no vender el vino en la forma indicada y no despachar más bebida que la destinada á consumirse con la comida.

Por último, la tercera cuestión, ó sea la referente á la jurisdicción propia para conocer de las infracciones de la ley y del Reglamento, no ofrece tampoco duda de ningún género, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º, párraf. 2.º, de la ley de 3 de Marzo de 1904, según el cual, «conocerá de estas infracciones las Autoridades gubernativas» y el art. 26 del Reglamento.»

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierzo y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para la inteligencia y aplicación de lo dispuesto en el art. 7.º, letra H, párraf. 3.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º Conforme lo preceptuado en el art. 22 del mismo Reglamento, cuando surgiere duda respecto á la clase á que pertenece algún establecimiento de los mencionados en dichos párrafos y letra del art. 7.º, el Alcalde, oyendo á la Junta local de Reformas Sociales, si la hubiera, procederá á hacer la clasificación del establecimiento. La providencia ó acuerdo que dicte el Alcalde, será

apelable para ante el Gobernador de la provincia, quien los revocará ó confirmará, oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales, si la hubiera; contra la providencia ó acuerdo del Gobernador se podrá interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente. En cuanto á los términos y demás circunstancias de las apelaciones, se estará á lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento citado.

2.º Al hacer la clasificación de dichos establecimientos, se tendrán presentes los usos y costumbres de la localidad y lo dispuesto en el párraf. 3.º, letra H, del art. 7.º; á este efecto, se considerará que es un establecimiento *se vende al por menor principalmente vino* cuando en el despacho de ordinario vino el copón, y se entenderá que un establecimiento *se dedica principalmente á servir comida*, cuando en el despacho el vino en la forma antes mencionada, sino un alimento al que se sirve para ser consumido con la comida.

Art. 2.º La penalidad para los que infrinjan la ley del Descanso en domingo ó su Reglamento, es la multa en los términos indicados en el capítulo IV del propio Reglamento, y la Autoridad municipal encargada de castigar las infracciones, según dispone el art. 26; pero cuando la infracción sea colectiva y haga sospechar su comisión ó acuerdo de uno ó varios gremios para no cumplir la ley, podrá intervenir las demás Autoridades gubernativas, en uso de las atribuciones que les confiere el art. 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierzo y Peñafiel.

(Gaceta del día 25 de Enero)

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual:

«Venciendo en 15 de Febrero de 1908 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 27 de los títulos de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación comital por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno bando en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se ha-

ga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abra un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizada, donde se anotarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que es de á las facturas, los cupones que contengan en cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitirá á esta Dirección general, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamados por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que se dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen telonario que aquel se factore con tención, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresos la fecha del vencimiento, en cuya constancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán en el orden siguiente: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importantes.—6.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas designadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleado una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazado desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo comb viene ocurriendo, facturas redactadas en di-

taña firma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado de recibir, habiendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se le hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el libro que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresa de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que sean agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.»

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 28 de Enero de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. V., Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Reportes de consumos

CIRCULARES

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que si no han remitido hasta la fecha el reporte de consumos, lo dispuesta sobre este particular en circulares anteriores, y especialmente la publicada en el Boletín Oficial del 30 de Diciembre último, manifestándole que además de haberse declarado responsables á los Ayuntamientos anteriores del pago del primer trimestre se ha ordenado que se instruyan expedientes para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento del Impuesto, se nombren las Comisiones que han de salir por los expresados reportes, si los Ayuntamientos que filian no se apresuraron á remitirlos tan pronto como reciban la presente circular.

León 23 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Recaudación de la riqueza urbana (edilicios y solares)

El día 1.º de Febrero próximo dará comienzo la cobranza de las contribuciones en esta provincia, y se advierte á los contribuyentes de la riqueza urbana (edilicios y solares), que con arreglo al art. 8.º de la actual ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, les ha sido reba-

Judo en un 5 por 100 el recargo transitorio con que se cubra la cuota del Tesoro, y que en la reducción se le bonificará el Recaudador al hacer efectivo el recibo que ha de cobrar conforme a las cantidades que se

figuran en la lista cobratoria, base para la recaudación por este año de la expresada contribución.

Por tanto, los Sres. Alcaldes se servirán disponer que el presente Boletín Oficial se exponga al pú-

blico por tiempo ilimitado, para que lleguen a conocimiento de todos y cada uno de los contribuyentes á que afecta, disponiendo además que los Alcaldes pedáneos y los Presidentes de las Juntas administrati-

vas, la lean en público y fijen en cada pueblo como anuncio para los fines de su conocimiento general. León 27 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Provincia de León

NEGOCIADO DE MINAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, ensenar en pública subasta la mina que á continuación se detalla, bajo las condiciones que se expresan:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Clase del mineral	Nombre del dueño	Término donde radica	Número de pertenencias	CAPITALIZACIÓN	
							Canon anual Pesetas Cts.	Tipo para las subastas Pesetas Cts.
2.674	1.299	Ignacia.....	Hulla.....	D. José Sánchez Díez.....	Cistierno.....	24	95 00	3.200 »

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Las subastas de la anterior mina tendrán lugar los días 4, 10 y 15 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Ilmo. Sr. Delegado, Presidente; Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda, Ingeniero de Minas, y Oficial del Negociado, como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor de capitalización de la mina que se pretenda subastar, cuya cantidad se ingresará, si se le adjudicase la mina, á cuenta del total por que sea rematada, devolviéndose al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

3.ª No se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.

4.ª Los dueños de las minas podrán liberarlas hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto y antes de levantarse la sesión, el descubierta, recargos, costas y los trimestres vencidos hasta el día que la liberación se haga.

5.ª No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.

6.ª Si se adjudicase esta mina á algún postor y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pida el Sr. Gobernador expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre en el Registro de la propiedad la mina subastada.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en las subastas.

León 24 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Don Francisco González González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Justo de la Vega:

Hago saber: Que en sesión fecha 1.ª del corriente mes, la Junta que tengo el honor de presidir, acordó designar el local de la Casa-Escuela de niños de este pueblo, y el del pueblo de San Román de la Vega, respectivamente, para la constitución de las mesas electorales de los Distritos primero y segundo, Secciones únicas, durante el próximo año de 1908.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, se da el presente en San Justo de la Vega á 4 de Diciembre de 1907.—Francisco González.

Junta municipal del Censo electoral de Villabino

La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento designó para Colegios electorales durante el año próximo de 1908, los locales siguientes: Distrito primero, Villabino: el local de la Escuela elemental de niñas. Distrito segundo, Roscur: el de la Escuela del mismo pueblo.

Villabino 15 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Pío Sabugo.

Junta municipal del Censo electoral de Carrocera

Esta Junta, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, acordó designar el local de la plaza baja de la casa consistorial de este Ayuntamiento, para las elecciones que tengan lugar durante el año de 1908, fundando el acceso

en la Casa-Escuela que se encuentra entre los grupos de población de Carrocera y Santiago, estando, por consiguiente, alameda, y no haber además ningún otro edificio público en el casco del pueblo de Carrocera.

Carrocera 15 de Diciembre de 1907.—El Presidente de la Junta, José Gutiérrez.

Don Francisco Huerga González, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día 1.ª de Diciembre por esta Junta, se acordó designar como local para las elecciones que se celebren en todo el año de 1908, el siguiente: la Casa Consistorial de esta villa.

Villamandos 19 de Diciembre de 1907.—Francisco Huerga.—V.ª B.ª: El Presidente, Juan Cadenas.

Junta municipal del Censo electoral Santa Elena de Jamuz

La Junta municipal del Censo electoral que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, en sesión de 1.ª del corriente acordó designar los locales para cada una de las Secciones electorales de este término municipal, en el modo y forma siguientes:

En la primera Sección, Distrito primero, Santa Elena: la Casa-Escuela de ambos sexos del pueblo de Santa Elena.

En la segunda Sección, Distrito segundo, Jiménez de Jamuz: la Casa-Escuela de niños del pueblo de Jiménez de Jamuz y Plaza pública, en cuyos locales han de verificarse

las elecciones que tengan lugar en el año de 1908.

Santa Elena de Jamuz 30 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Felipe Samprón.

Don Romualdo Rodríguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo y del Juzgado municipal de Candín.

Certifico: Que en el libro de actas que se halla archivado en la Secretaría de mi cargo, se halla la que literalmente dice así:

En Candín y sala de audiencia de la Junta electoral municipal del Censo, á 18 de Enero de 1908, reunidos los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Carlos Abella Rodríguez, por dicho señor se declaró abierta la sesión, y se manifestó á los concurrentes que la reunión de hoy no tenía más objeto que la designación de Colegios donde se han de verificar las elecciones para Diputados á Cortes y Concejales, los cuales, después de varias de liberaciones, acordaron por unanimidad señalar para la Sección primera, ó sea la de Candín, la Casa-Escuela, por no haber otra apropiada; y en la Sección segunda, ó sea la de Pereda, la Casa-Escuela, por ser el local más apropiado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminado el acto, y se levanta la presente acta, y leída se aprobó y firmó por todos los señores asistentes, y por mí el Secretario, de que certifico.—Carlos Abella.—Primitivo Taladriz.—Carlos Abella Rodríguez.—Fermín Abella.—Pedro Abella.

Concuerda con su original, al que me remito, caso necesario. En cumplimiento á lo ordenado por la ley,

expido la presente que firmo, con el V.ª B.ª del Sr. Presidente, en Candín á Enero 18 de 1908.—Romualdo Rodríguez.—V.ª B.ª: El Presidente, Carlos Abella.

Junta municipal del Censo electoral de Cuadros

La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en sesión del día 1.ª del corriente designó para Colegios electorales durante el presente año de 1908, los locales siguientes:

Distrito primero, Cuadros: el local de la Casa-Escuela de niños.

Distrito segundo, La Saca: el local de la Casa-Escuela.

Cuadros 14 de Enero de 1908.—El Presidente, Ignacio Llamas.

Junta municipal del Censo electoral de Pajares de los Oteros

La Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley, en sesión del 1.ª de Diciembre próximo pasado acordó designar la casa de Escuela de ambos sexos, única de este término, para verificar las elecciones que puedan ocurrir durante el año de 1908.

Pajares de los Oteros 15 de Enero de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Junta municipal del Censo electoral de Boñar

La Junta municipal del Censo electoral que presido, en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral, ha designado para locales donde se han de celebrar las elecciones que tengan lu-

gar en el corriente año: en el Distrito de Bñir, núm. 1, al eslon de la villa, situado en la calle de Cantarranas, y para el Distrito municipal núm. 2, ó sea Colegio de Grandoso, la Casa de Escuela de niños del mismo pueblo, situada en la calle Real. Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Boñar 15 de Enero de 1908.—El Presidente, Justo Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Veguquemada

La Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, en sesión del día 24 de Diciembre próximo pasado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, acordó designar como locales en que se han de verificar las elecciones du ante el corriente año, los siguientes:

Primera Sección, Veguquemada: Casa-Escuela.

Segunda Sección, Palazuelo: Casa-Escuela.

Si este término resultase una Sección única, según dispone el artículo 23, será esta última, designada, por hallarse en el punto más céntrico y estratégico del término municipal.

Veguquemada 15 de Enero de 1908.—El Presidente, Eusebio López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valle de Fínelledo

Los vecinos de San Pedro de Oloros, de este Municipio, Manuel López, Juan Alvarez, Rafael González e Idefonso Alvarez, han comparecido ante esta Alcaldía con esta fecha, manifestando que sus respectivos hijos Eumonio López Alvarez, Aurelio Alvarez Rodriguez, Andrés González Abella y Julián Alvarez Diaz, desaparecieron de la respectiva casa paterna el día 2 del actual, sin que hasta la fecha hayan podido averiguar su paradero.

Por tanto, se ruega á las autoridades la busca y detención de los fugados, y caso de ser habidos, sean conducidos á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Señas de los fugados

Eumonio López Alvarez: Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, sin barba, color bueno; viste traje de pana negra, botina ídem y calza borca-guila.

Aurelio Alvarez Rodriguez: Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, sin barba, color bueno; viste traje de paño negro y botas con gomas.

Andrés González Abella: Edad 18 años, estatura 1'540 metros, pelo y ojos negros, sin barba; viste traje de pana color café, sombrero negro y zapatos.

Julián Alvarez Diaz: Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, barba ninguna; viste traje de pana rayada, botina negra y borca-guila.

Valle de Fínelledo 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Se ha presentado en esta Alcaldía

Avelina Francisco Tejedor, de esta localidad, manifestando que el día 9 de Noviembre y 9 de Diciembre últimos, han desaparecido de su domicilio su hijo Isidro Benítez Francisco y su marido Luis Benítez Sarmiento; y como hasta la fecha, apesar de las gestiones hechas, no se ha podido averiguar su paradero, se ruega á las autoridades del orden civil procedan á su busca, y caso de ser habidos sean conducidos á esta Alcaldía.

Señal del Isidro Benítez Francisco: Edad 29 años, soltero, estatura 1'650 metros, pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, boca y nariz regulares, barbilimpio; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa azul con rayas blancas y botas negras con gomas.

Luis Benítez Sarmiento, de 45 años de edad, alto, grueso, pelo, ojos y cejas negros, color moreno, barba poblada, lleva pantalón y chaleco de pana y paño negro, blusa azul y botas de bacerro rojo.

Bercianos del Páramo 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Alcaldía constitucional de Priaransa del Bierzo

No habiendo comparecido al acto del alistamiento los mozos Balduino Blanco Mariñas, hijo de Fernando y Loreza; Joaquín Jiménez López de Rinda y Peña; Segundo Merayo Gómez, de Cayetano y Tomasa; Anselmo Oubral Morán, de Joaquín y Teresa, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que el 29 del actual comparezcan en la casa consistorial, á las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el 9 de Febrero al sorteo, y el segundo domingo de Marzo próximo al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Para que asistan á iguales operaciones se cita á los mozos, que se ignora su paradero, Serafín Fernández Bello, Andrés Blanco Rodríguez, Buenaventura Alvarez Garcia y Felipe Bueta Prada.

Priaransa 16 de Enero de 1908.—Jerónimo Morán.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, á fin de oír las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo.

Mansilla Mayor 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Llorcaute.

Alcaldía constitucional de Burón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean necesarias; transcurrido dicho plazo no será atendidas.

Burón 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Piñán.

.*.*

Según me participan los vecinos de este Municipio, Placido Puertollano, que lo es del pueblo de Burón; Santiago del Blanco y Abdón Alvarez, de Polvaredo, sus respectivos hijos, de las señas que manifiestan y se diran á continuación, se han ausentado de su casa en la noche del 20 y 21 del próximo pasado mes de Noviembre, sin que sepan su paradero apesar de las indagaciones practicadas.

Las señas de los fugados son: Constantino Puertollano Alonso, de 22 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno; viste traje de pana negra, botina azul y zapatos de bacerro basto.

Luis del Blanco Alvarez: de 18 años de edad, estatura regular, color triguado, pelo negro, ojos rojos, nariz regular; viste pantalón y chaleco de pana roja, cascotes escarada, botina azul y calza alpergatas.

Julián Alvarez Villarreal: de 23 años de edad, estatura 1'645 metros, color bueno, nariz larga, cejas y pelo negros, tiene una cicatriz debajo de la barba; viste traje de pana blanca, y van los tres individuos citados indocumentados.

Caso de ser habidos dichos sujetos se pondrán á disposición de esta Alcaldía, para entregarlos á sus padres, puesto que así lo tienen solicitado.

Burón 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Piñán.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Se halla vacante por treinta días la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 108'95 pesetas, con arreglo al número de residentes, pagadas de los frutos municipales por trimestres vencidos, por residencia an-uo de los pueblos del Municipio y servicios sanitarios que previene la Real orden de 18 de Abril de 1905, satisfaciéndose por separado los medicamentos que suministran á las familias incluidas como pobres en la lista de Beneficencia municipal, con arreglo á tarifa.

Los aspirantes, que serán Licenciados ó Doctores en Farmacia, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes en el tiempo prefijado, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Castrillo de la Valduerna 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Agapito Vidales Dominguez, vecino de este pueblo de Quintana, manifestando que en la noche del día 20 de Noviembre último desapareció de su casa, su hijo Valentín Vidales Martínez, ignorando su paradero; por lo cual se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procuren su captura, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Señas

Edad 16 años, estatura regular; viste traje de pana negra, gorra de visera con rayas encarnadas fajada, tapabocas de dos caras y zapatos rojos.

Quintana y Congosto 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Froilán Vidal.

Alcaldía constitucional de Turcia

Habiendo faltado á la concentración para concurrir á las maniobras de Galicia, el corneta Santiago Martínez Prieto, natural de Gavinas, pueblo de esta Ayuntamiento, perteneciente al Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, se interesa de las autoridades civiles y militares se proceda en todo tiempo á su busca, y caso de ser habido, su captura y conducción á esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Turcia 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

No habiendo tenido efecto la subasta para la venta de 378 fanegas 17 cuartillos de trigo, existentes en el Pósito de este pueblo, se anuncia nueva subasta para el día 9 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial.

Castromudarra 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pablo Medina.

Alcaldía constitucional de Corullón

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía la vecina de este villa, Severa Montoto, manifestando que el día 10 del corriente se había ausentado de la casa paterna su hijo Nicolás González Montoto, de 18 años de edad, sin su consentimiento, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su actual paradero. Las señas del citado mozo son las siguientes: Estatura alta, grueso, color bueno; viste traje de paño negro, y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca del citado mozo, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía para su entrega á la madre.

Corullón 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Arias.

Don Aquilino Carro, Alcalde constitucional de esta villa de Banzavides.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del Ejército del año actual, confirmándose el número quinto del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, el mozo Pedro Pérez Aza, hijo de Francisco y Antoina, é ignorándose su paradero, igual el de los padres, desde hace más de diez años, por el presente se le cita para que comparezca á las Casas Consistoriales el día 28 del corriente mes, en que ha de tener lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó desde dicho día hasta el 8 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades que si tienen noticia del expresado mozo, ó de sus familias, ó bien de que hubiera sido alistado con mejor derecho en otra población, lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento para la resolución que en su caso proceda.

Banzavides 19 de Enero de 1908.—Aquilino Carro.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Según me participa el vecino de

este pueblo. Manuel Freile Fernandez, en la noche del día 17 del corriente se ausentó de la casa paterna su hijo Gerardo Freile Cabeza, de 23 años de edad, de estatura regular; vista puntalón de tela azul, alfilerín encarnado y calzado de simetrías, sin que sepa su paradero. Padece ataques epilépticos y de enajenación mental.

Lo que ponga en conocimiento de las autoridades, rogándoles, caso de ser habido, lo conduzcan a este Alcaldía, para entregarlo a su padre. — Villagatón 20 de Enero de 1908. — El Alcalde, Benito Cabeza.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Es escrito de los vecinos de Llanaves, Fabián del Blanco y José Riega, se me dice la siguiente: «Que habiéndonos ausentado de nuestras sus hijos Vicente Riega Maestro y Salvador del Banco Barrida, é ignorando su paradero, apesar de las indagaciones hechas, as replica á las autoridades, tanto civiles como militares, su buzo y captura. Son de edad de 20 años, vistien ropa mimera, estatura regular, color bueno y ojos negros.»

Boca de Huérgano á 20 de Enero de 1908.—El Teniente Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Carrascosa

En esta fecha se han presentado en esta Alcaldía D. Santiago Suárez y D. Angel Fernández, vecinos del pueblo de Cuevas, de este Ayuntamiento, manifestando que sus hijos Cesáreo Suárez Moran y Matías Fernández Curueño se ausentaron de la respectiva casa paterna el día 9 del corriente, sin que hasta la fecha hayan podido averiguar su paradero ni el punto á que se han dirigido, apesar de las gestiones practicadas; cuyas señas se expresan á continuación:

El Cesáreo, de 17 años, estatura como 1'800 metros, color sano; viste traje de pana color café, boina negra y botas ídem.

El Matías, de 15 años, estatura de 1'400 metros, próximamente, color bueno; viste traje de pana color botella; boina azul y botas negras.

Se ruega á las autoridades en cuyo punto se encuentren, procedan á su detención y conducción á esta Alcaldía, para su entrega á los padres, que los reclaman.

Carrascosa 20 de Enero de 1908.— Santos Rabanal.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino de este pueblo, D. Juan Méndez Boto, manifestando que la noche del 16 del corriente se ausentó de su casa, sin su permiso, su hijo Higinio Méndez Prada, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, hoyoso de virolas, nariz regular, cejas negras, boca regular, barba muy poca; viste puntalón de pana rematado con pana lisa negra, chaleco y chaqueta de pana también lisa, botas con gomas negras y boina azul.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho mozo, y en caso de

ser habido ponerlo á mi disposición, pues se halla comprendido con el núm. 1.º en el alistamiento para el reemplazo ordinario del corriente año.

Borrenes 20 de Enero de 1908.— Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Magaz

Terminado el reparto vecinal de consumos, formado por la Junta al efecto, para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír de agravios; en la inteligencia que transcurridos que sean, no habrá lugar á reclamaciones.

Magaz 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Por término de ocho días se halla expuesto el reparto de consumos para 1908.

Cebanico 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Formados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el presente año, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Santa María de la Isla 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Por la presente se cita al mozo Aureliano González Melón, hijo de Martín y de Pascuala, el cual se halla incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el seno 5.º, art. 40 de la ley, y cuyo paradero, así como el de su padre se ignora, á fin de que por sí ó por medio de representante concurren ante esta Alcaldía los días 26 del corriente, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, en que se verificará la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, á los efectos que crea convenientes; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Cubillas de los Oteros 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Lisbana.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

El repartimiento de consumos formado para el año corriente de 1908, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdevimbre 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Aprobada la tarifa de arbitrios sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1908, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará manifestado por término de diez

días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULOS	Unidad — Kilogramos	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos de la unidad — Pesetas	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado — Pesetas
Paja.....	100	2	0'50	6.000	3.000
Leña.....	100	2	0'50	4.996'08	2.048'04
Total.....					5.048'04

Valdevimbre 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Se hallan expuestas al público de manifestar en la Secretaría municipal, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Dipositario, correspondientes al ejercicio de 1907, y el presupuesto adicional refundido para 1908.

Santiago Millas 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual de este Ayuntamiento, se cita por medio del presente oficio ó anuncio, para que comparezcan el día 26 de este mes á la rectificación del alistamiento; el día 9 de Febrero próximo al sorteo general, y el día 2 de Marzo, también próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados; previrtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santiago Millas 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

Moços que se citan

Antonio Martínez Mallo, hijo de Venancio y Bibiana.

Esteban Otero Cuesta, de Jerónimo y Luisa.

Año de Blanco Alvarez, de Dictino y Regina.

José Fernández Vázquez, de Bernardo y Francisca.

Francisco Nistal Reñones, de Domingo y María.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Por término de ocho días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las categorías formadas por la Junta municipal de asociados, que han de servir de base para la formación del reparto de consumos del corriente año de 1908; transcurrido el plazo señalado, no serán admitidos.

Villademor de la Vega 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Posadilla.

Alcaldía constitucional de Paradesca

Para oír reclamaciones se hallan de manifestar al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde esta fecha, los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios formados para el año de 1908;

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1898 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

atendiéndose que las no presentadas en dicho plazo no serán oídas.

Paradesca 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa Coloma de Curueño

Para su comparecencia ante esta Corporación municipal, se cita por el presente á los mozos de este Ayuntamiento D. Millan Fernández Tascón, natural de Pardevil, hijo de Marcelino y Antonio, y á don Modesto González Ferreres, natural de B. rridos hijo de Wenceslo y Justa, con el fin de que se presenten el día 26 del corriente, el día 9 de Febrero próximo y el día 1.º de Marzo, en que tendrán lugar la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, respectivamente; caso contrario, sus padres ó parientes; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Coloma de Curueño 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Robles.

No sabiéndose el paradero del mozo Sancho Mandabán Sánchez, hijo de Felipe y de Domitila, natural de Ambasaguas, alistado en este Ayuntamiento, se le cita para que él, sus padres ó parientes, comparezcan en la sala de este Ayuntamiento el día 26 del actual, el 9 de Febrero ó el 1.º de Marzo, á la rectificación, sorteo y clasificación y declaración de soldados.

Santa Coloma de Curueño á 22 Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Robles.

Alcaldía constitucional de Joarilla

En el alistamiento verificado en este Ayuntamiento, se halla incluido el mozo Juan Marbez del Canto, hijo de Paulino, y de Juana, que nació en San Miguel de Montarán el día 17 de Octubre de 1887, y como se ignora el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Consistorial el día 26 del actual, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó en su defecto, en los días que median hasta el 8 de Febrero próximo, que se curarán definitivamente las listas; pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Joarilla á 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Feliciano Pérez.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebra tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	2
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	12
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	2
16 Sífilis (36).....	3
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	3
18 Meningitis simple (61).....	3
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	5
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	1
21 Bronquitis aguda (90).....	3
22 Bronquitis crónica (91).....	1
23 Pnevmonia (93).....	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	1
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	11
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	1
29 Cirrosis del hígado (112).....	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	3
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	2
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperal (137).....	2
34 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
36 Debilidad senil (154).....	2
37 Suicidios (155 á 163).....	2
38 Muertes violentas (164 á 176).....	2
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	11
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	1
Total.....	56

León 20 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Eugenio García Arins, vecino que fué de Carbajal de la Legua, fallecido en cuadro de Aroeto último, solicitada á favor de Benita, Josefina, Lorenza y Juana García Vega, Manuel y Rufina Estrada García y Antonio y Martín García Fernández, sus sobrinos carnales, he acordado llamar á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se expide el presente.

Dado en León á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—

Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Manuel Tomás, Juez municipal suplente de Murias de Parades.

Hice saber: Que en este Juzgado municipal pendo diligencias de juicio verbal civil propuestas por Gregorio Riesco y otros, vecinos de Montrondo, en reclamación de cantidad, en las que recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Parades, á diecisiete de Enero de mil novecientos ocho; el Sr. Juez municipal suplente encargado de la jurisdicción, D. Manuel Tomás, don Manuel Moreno y D. Félix Gutiérrez, adjuntos, funcionando actualmente, han visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes: D. Gregorio Riesco, D. José y D. Ezequiel García, vecinos de Montrondo, como parte actora, y como demandado, D. Manuel Manilla, su convecino, sobre que éste entregue á aquéllos la

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	16.438	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 46
		Defunciones (2)..... 66
		Matrimonios..... 9
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)..... 2.80
		Mortalidad (4)..... 4.02
		Nupcialidad..... 0.55
Vivos.....	Varones.....	23
	Hembras.....	24
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos..... 36
		Ilegítimos..... 2
		Expositos..... 10
	Total.....	48
Muertos.....		Legítimos..... 2
		Ilegítimos..... 2
		Expositos..... 2
	Total.....	2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	35
	Hembras.....	31
	Menores de 5 años.....	21
	De 5 y más años.....	45
		En Hospitales y casas de salud..... 24
		En otros Establecimientos benéficos... 10
		Total..... 34

León 20 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

cantidad de quinientas pesetas, que con otras mil quinientas, sacaron á préstamo los cuatro mencionados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y de la Delegación de ésta en este partido judicial, á cargo de D. Pio Sabugo, vecino de Sosa de Licoana, de cuya suma, que en junto asciende á dos mil pesetas, respondían solidariamente y á entregar en primero de Marzo venidero, cuya pretensión de los demandantes la apoyaban en que el demandado anticipase la cuota correspondiente á él de las quinientas pesetas, para hacerlo á su vez aquéllos en la fecha del compromiso, porque, dada la situación del demandado, cuyos escasos bienes estaban en su mayor parte embargados por otros acreedores, y de esperar á la fecha del vencimiento sería tanto como tener que satisfacerlas irremisiblemente dichos demandantes;

«Hacemos que debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Manilla á que entregue á los demandantes D. Gregorio Riesco,

D. José y D. Ezequiel García, á término de segundo día, luego que sea firme esta sentencia, la cantidad de las quinientas pesetas que los reclamamos en concepto de depósito, para que como demanda del demandado, pueda entregarles en la fecha del compromiso al acreedor, con imposición de costas al demandado. Notifíquese esta nuestra sentencia á dicho demandado, y por su rubrica, en el Boletín Oficial de la provincia, librándose diligenciado al Sr. Gobernador civil de la misma, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Tomás.—Manuel Moreno.—Félix Gutiérrez.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, libro el presente en Murias de Parades á dieciocho de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel Tomás.—De su orden: El Secretarío, Victor Garcia.